

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, mayo 18 de 2023 informo a la señora Juez que el presenta asunto nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Mayo dieciocho (18) de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.945

Referencia: 19-001-31-10-002-2023-00-174-00
Asunto: Liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Erica Yanneth Muñoz Lasso
Demandado: Fabian Enríquez Cerón

Se encuentra a Despacho la presente demanda liquidatoria, a fin de resolver lo que en derecho corresponda, lo cual se hace previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Del libelo contentivo de la demanda y sus anexos, se observa que el asunto que se instaura, corresponde a la liquidación de la sociedad conyugal entre las partes de la referencia, con ocasión de la sentencia de divorcio proferida por el Juzgado Primero homólogo de esta ciudad, trámite que este estrado no es competente para conocer, atendiendo los lineamientos del Código General del Proceso, que consagra:

“ARTÍCULO 523. Liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial:

*“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, **ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente (...)**”*
(resalto del juzgado)

En consecuencia y siendo que la sentencia que decretó el divorcio y la consecuente disolución de la sociedad conyugal, fue proferida por el Juzgado Primero de familia de esta ciudad, se rechazará por falta de competencia la presente demanda y se enviará al estrado en mención, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 90 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada mediante apoderada judicial por la señora ERICA YANNETH MUÑOZ LASSO, acorde a las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE su remisión a través de la Oficina judicial al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, estrado competente para conocer de la demanda en mención.

TERCERO: ANOTAR la salida de este asunto previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y en el Sistema de Información Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado electrónico Nro. 086 de hoy 19/05/2023

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5245da16c6a3c7899e4412d0ef3844bdf373147638cc972efc58b31df083781**

Documento generado en 18/05/2023 08:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>